



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO**  
Secretaria

---

Villa de Leyva, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** CLAUDINA CÁRDENAS DE REYES  
**DEMANDADO:** IPÓLITO REYES CÁRDENAS Y OTROS  
**RADICACIÓN:** 154074089002-2022-00251-00

### ANTECEDENTES

1º *De la admisión:* Por medio de auto del 12 de enero de 2023, se admitió la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía de la referencia; se ordenó como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n.º 070-80042; se ordenaron las notificaciones y publicaciones de rigor, acorde con el trámite previsto en el art. 375 del C.G.P.; se ofició al IGAC – Tunja para que expidiera certificado especial actualizado sobre el predio con la matrícula inmobiliaria en mención, entre otras disposiciones.

2º *Trámite:* El 10 de agosto de 2023 se designó curador ad – litem para ejercer la representación de Edwin Fernando Sánchez González, Lida Milena González Salazar, Luz Marlene González Salazar, Isaac Camelo Muñoz, Cecilia Ramírez De Camelo y de las Personas Indeterminadas y el 21 de septiembre de 2023 se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de los arts. 372-373 del C.G.P.

3º *Desistimiento de las pretensiones de la demanda:* En este estado del trámite, la parte actora desiste de las pretensiones de la demanda, con fundamento en los arts. 314 y ss. del C.G.P., precisa además que es consiente de la eventual condena en costas.

Su apoderado radicó memorial en el mismo sentido, solicitando además se declare la terminación del proceso con base en la figura jurídica ya mencionada y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares presentadas.

### CONSIDERACIONES

1ª Acerca del desistimiento de las pretensiones de la demanda, el art. 314 del C.G.P. señala lo siguiente:

*Artículo 314 CGP. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)*



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

(...)

*El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.*

(...)"

2ª A su turno el artículo 316 CGP dispone:

*"...No obstante el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

...

*4. Cuando el demandado **no se oponga al desistimiento de las pretensiones** que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3 días) y en caso de oposición el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado, Si no hay oposición el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas".*

3ª Se corrió traslado a los demandados de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, conforme lo ordena el art. 316 del C.G.P., a través de la providencia del 25 de enero de 2024, término en el cual no se obtuvo pronunciamiento de la pasiva.

Así las cosas, por reunir los requisitos de las normas arriba citadas, se accede a la terminación anormal del proceso por esta causa, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares y sin que se condene en costas a la parte demandante por no encontrarse causadas. En todo caso se fijaran gastos por el desempeño de la Curaduría, los cuales deberán sufragados por la demandante y acreditado su pago a este juzgado para el archivo del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

#### RESUELVE

**PRIMERO. TERMINAR** el presente proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de mínima cuantía, por **DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA**, a sabiendas que es una de las formas anormales de terminación del proceso, de conformidad con lo estipulado en el art. 314 del C.G. del P.

**SEGUNDO. LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, para lo cual se librarán los oficios de rigor.

**TERCERO.** Sin condena en costas a la parte demandante, por las razones señaladas en la parte motiva.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO.** Fijar como gastos definitivos para al Curador Ad-Litem la suma de \$300.000 pesos que ratifican los gastos provisionales fijados.

**QUINTO.** Cumplido lo anterior, por secretaria ARCHIVAR el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Juez**

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 005, de hoy <u>nueve (9) de febrero de 2024</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d781f94744a119b0516e87c2d3227199d9c3506a1a64746ec83f62a54549491b**

Documento generado en 08/02/2024 11:21:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**